



COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS Y ARTES.

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Oficio: LXVI/CPCA/154/2025

Asunto: Inscripción de Dictamen.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 28 de noviembre del 2025.

DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

Por instrucciones de la diputada Irma Pineda Santiago, presidenta de la Comisión Permanente de Culturas y Artes, solicito a Usted la inscripción del dictamen siguiente:

1. DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, RECONOCE COMO ELEMENTOS CULTURALES IDENTITARIOS MATERIALES E INMATERIALES DEL ESTADO DE OAXACA, LOS CONOCIMIENTOS Y TÉCNICAS ANCESTRALES EMPLEADOS PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTOFADO "XQUENDARÓ YAATI" DE ASUNCIÓN IXTALTEPEC, JUCHITÁN, OAXACA.

Lo anterior para que ser incluido en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria que celebre el pleno de la legislatura, con fundamento en el artículo 27 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

SECRETARIA TÉCNICA DE LA

COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS Y ARTES.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA



28 NOV 2025

ESTADO DE OAXACA

POLÍTICA LEGISLATIVO

ESTADO DE OAXACA

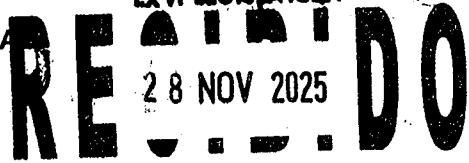
y COMISIONES

DIP IRMA

PINEDA SANTIAGO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA



Secretaría de Servicios Parlamentarios



**LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS Y ARTES**

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

ASUNTO: DICTAMEN

**EXPEDIENTE: 46 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE CULTURAS Y ARTES.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
R E A I D O
28 NOV 2025
Secretaría de Servicios Parlamentarios

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, RECONOCE COMO ELEMENTOS CULTURALES IDENTITARIOS MATERIALES E INMATERIALES DEL ESTADO DE OAXACA, LOS CONOCIMIENTOS Y TÉCNICAS ANCESTRALES EMPLEADOS PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTOFADO "XQUENDARÓ YAATI" DE ASUNCIÓN IXALTEPEC, JUCHITÁN, OAXACA.

**HONORABLE ASAMBLEA
LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.**

Para los efectos del trámite legislativo correspondiente, y por acuerdos respectivos tomados en el Pleno Legislativo, fue turnado a la Comisión Permanente de Culturas y Artes de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente, el expediente al rubro citado, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63, 65 fracción VIII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27 fracción VI y XV, 33, 34, 36 y 42 fracción VIII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, con base en la metodología, los antecedentes y consideraciones siguientes:

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

METODOLOGÍA

La Comisión Permanente de Culturas y Artes, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado "I. Antecedentes del proceso legislativo", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la proposición.

En el apartado "II. Considerandos", se realiza una descripción de la propuesta, se exponen los objetivos y se resume su contenido, motivos y alcances; además, esta Comisión expone los argumentos de valoración lógico-jurídicos, así como los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del dictamen.

I. ANTECEDENTES DEL PROCESO LEGISLATIVO

1. Mediante oficio número ST/JUCOPO/LXVI-I/558, de fecha 14 de noviembre de 2025, el ciudadano Benjamín Viveros Montalvo, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, presentó ante la Secretaría de Servicios Parlamentarios en la misma fecha, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, DECLARA LA TÉCNICA DE ELABORACIÓN DEL ESTOFADO DE ASUNCIÓN IXTALTEPEC COMO ELEMENTO CULTURAL IDENTITARIO INMATERIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

2. En sesión ordinaria de fecha 25 de noviembre de dos mil veinticinco, las Ciudadanas Diputadas Secretarias y el Ciudadano Diputado Secretario de la Mesa Directiva de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, acordaron turnar a la Comisión Permanente de Culturas y Artes, la Iniciativa con Proyecto de Decreto expuesta en el antecedente número 1, formándose el expediente número 46 de esta Comisión Dictaminadora.



LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS Y ARTES

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

II. CONSIDERANDOS.

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 63, 65 fracción VII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: 27, 33, 34, 36, 42 fracción VIII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Culturas y Artes, es competente para emitir el presente dictamen, por lo que en el ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

TERCERO. En la exposición de motivos de la Iniciativa con Proyecto de Decreto citada en el antecedente identificado con el numeral 1, el promovente argumenta lo siguiente:

"I. Identificación y delimitación del problema público.

Con fecha 22 de octubre de 2025, se recibió el oficio PN/IXT/203/25, suscrito por el presidente municipal constitucional de Asunción Ixtaltepec, Mtro. Oswaldo Chiñas Cruz, mediante el cual solicita la intervención del suscrito a efecto de que se gestione el otorgamiento del pergamo de reconocimiento al estofado tradicional del municipio, en virtud de su valor cultural, gastronómico e identitario.

Dicha petición destaca el arraigo histórico del platillo en la comunidad, su presencia en celebraciones locales y su potencial para fortalecer el turismo gastronómico en la región del Istmo de Tehuantepec.

En tal contexto, se ha analizado que, en el estado de Oaxaca, múltiples expresiones culturales de carácter gastronómico carecen de reconocimiento formal por parte de las instituciones públicas, lo que limita su visibilidad, protección y aprovechamiento como activos de identidad y desarrollo local. La técnica de elaboración tradicional del estofado tradicional del municipio de Asunción Ixtaltepec, a pesar de su arraigo histórico y valor comunitario, no cuenta con una



LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS Y ARTES

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"
declaratoria oficial que lo reconozca como elemento cultural identitario inmaterial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Esta omisión impide su incorporación en políticas de promoción turística, salvaguarda cultural y fortalecimiento económico, generando una brecha entre el valor social del platillo y su reconocimiento institucional.

Reconocerlo formalmente implica cerrar esa brecha, proteger una práctica viva que fortalece la memoria colectiva y garantizar su transmisión a futuras generaciones.

II. Información estadística y diagnóstico.

Oaxaca es uno de los estados con mayor riqueza gastronómica de México, y su cocina ha sido reconocida como parte del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad desde 2010 (UNESCO, 2010).

Según datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) del INEGI, en el cuarto trimestre de 2023 la población ocupada en Oaxaca fue de 1,893,143 personas, de las cuales una proporción significativa se concentra en actividades relacionadas con el turismo, incluyendo servicios de alojamiento, alimentos y bebidas (INEGI, 2024).

Por su parte, la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado reportó que en 2023 el turismo generó más de 6.5 millones de visitantes y una derrama económica superior a los 15 mil millones de pesos, consolidándose como uno de los sectores estratégicos para el desarrollo regional (Gobierno de Oaxaca, 2024).

Estas cifras evidencian el impacto económico del turismo en Oaxaca y refuerzan la importancia de la integración de las expresiones gastronómicas locales en las estrategias de promoción y desarrollo cultural.

Sin embargo, la falta de reconocimiento específico de las técnicas de elaboración de platillos locales, como el caso de la preparación del estofado de Asunción Ixtaltepec, limita su inclusión en rutas gastronómicas, ferias culturales y estrategias de desarrollo regional. La cocina istmeña, en particular, ha sido poco documentada en los instrumentos oficiales de planeación, a pesar de su relevancia en la identidad de la región.

La técnica de elaboración del estofado de Asunción Ixtaltepec, como práctica culinaria transmitida intergeneracionalmente, cumple con los criterios de

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"
continuidad, arraigo comunitario y valor simbólico que definen a los elementos culturales identitarios materiales e inmateriales.

III. Acciones gubernamentales vigentes.

El Congreso del Estado de Oaxaca ha emitido declaratorias de elementos culturales identitarios material e inmaterial para diversas expresiones, como los conocimientos, técnicas, diseños y bordados para la elaboración de las blusas, soyates y enredos de la indumentaria típica, así como el atuendo femenino y masculino de Santo Tomás Ocotepec, Tlaxiaco, Oaxaca; los bordados de San Antonino Castillo Velasco; la elaboración de la barbacoa de res y niño envuelto de la Villa de Zaachila, Oaxaca, mediante iniciativas legislativas que reconocen su valor histórico y comunitario.

Asimismo, el Gobierno del Estado ha impulsado estrategias de promoción turística y cultural que destacan la gastronomía oaxaqueña como motor de desarrollo regional, mediante ferias, exposiciones, rutas gastronómicas y campañas de difusión que visibilizan la riqueza culinaria de los municipios. Específicamente, en mayo de 2023, la Secretaría de Turismo de Oaxaca presentó en Punto México la exposición "Oaxaca, tierra orgullosa de sus raíces", destacando la gastronomía tradicional como parte esencial de la oferta turística estatal, incluyendo productos como mole, chocolate, café y mezcal, así como textiles y artesanías (Méjico Ruta Mágica, 2023). No obstante, estas acciones aún no han incorporado de manera sistemática los platillos tradicionales de municipios como Asunción Ixtaltepec, lo que evidencia la necesidad de ampliar el alcance de las declaratorias patrimoniales. La declaratoria de la técnica de elaboración del estofado de Asunción Ixtaltepec como elemento cultural identitario inmaterial permitiría su inclusión en estos programas, visibilizando el trabajo de las cocineras tradicionales y fortaleciendo el tejido comunitario desde sus propias raíces.

IV. Marco constitucional, convencional y legal aplicable.

Marco constitucional.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Conforme al artículo 2º, la Nación Mexicana se reconoce como única e indivisible, fundada en la grandeza de sus pueblos y culturas. En ese marco, el Estado tiene la obligación de preservar, proteger y desarrollar los elementos culturales identitarios materiales e inmateriales, que comprende todos los elementos que constituyen la cultura e identidad de los pueblos. Este mandato incluye el reconocimiento de la propiedad intelectual colectiva sobre dicho patrimonio, en los términos que dispongan las leyes aplicables.

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Conforme al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho al acceso a la cultura, al disfrute de los bienes y servicios culturales que presta el Estado, y al ejercicio pleno de sus derechos culturales. Este mandato obliga a las autoridades a promover los medios necesarios para la difusión y el desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones, con pleno respeto a la libertad creativa. Asimismo, impone a la ley la responsabilidad de establecer los mecanismos que garanticen el acceso y la participación de todas las personas en cualquier manifestación cultural. Marco convencional.

La Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO, ratificada por México, establece la obligación de identificar, documentar y promover las expresiones culturales locales (UNESCO, 2003).
Marco legal.

La Ley General de Cultura y Derechos Culturales (2017) y la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas (2022) refuerzan el marco jurídico aplicable al reconocimiento de expresiones culturales tradicionales, incluyendo las gastronómicas.

El artículo 3 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales define como manifestaciones culturales todos aquellos elementos materiales e inmateriales que identifican a los grupos, pueblos y comunidades que integran la nación, y que las personas reconocen como propios por el valor y significado que les aportan en términos de identidad, integridad y dignidad cultural. Por su parte, el artículo 15 establece que las autoridades de los tres órdenes de gobierno deberán desarrollar acciones para investigar, conservar, proteger, fomentar, formar, enriquecer y difundir el patrimonio cultural inmaterial, favoreciendo la dignificación y respeto de las culturas originarias.

En complemento, el artículo 13 de la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas reconoce expresamente el derecho colectivo de estos pueblos a la propiedad sobre su patrimonio cultural, conocimientos y expresiones culturales tradicionales, incluyendo aquellas que han sido transmitidas por generaciones previas. El artículo 16 de la misma ley establece que podrá coexistir la propiedad colectiva del patrimonio cultural entre dos o más comunidades, y que su uso o aprovechamiento por terceros sólo será posible mediante acuerdo o consentimiento de los titulares.



LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS Y ARTES

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Este marco normativo impone al Estado la obligación de proteger, promover y garantizar el acceso a las manifestaciones culturales tradicionales, reconociendo su valor como parte del patrimonio vivo de la nación y como expresión legítima de los derechos colectivos de los pueblos originarios.

Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 15 y 16, el patrimonio cultural del estado comprende tanto los bienes tangibles como los elementos intangibles que las comunidades, los grupos y, en algunos casos, los individuos reconocen como parte integrante de su identidad cultural. En el caso del patrimonio intangible, se incluyen los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas que configuran la memoria viva de los pueblos.

La ley declara de interés público la salvaguarda, conservación, restauración, recuperación, preservación, promoción, difusión, enriquecimiento e investigación de dicho patrimonio, el cual debe ser valorizado y transmitido a las generaciones futuras como testimonio de la experiencia y de las aspiraciones humanas, y faculta al Congreso para emitir declaratorias que contribuyan a su preservación.

V. Derecho comparado.

En América Latina, países como Perú, Colombia y Bolivia han desarrollado marcos normativos para reconocer platillos tradicionales como patrimonio cultural, vinculando su protección con políticas de desarrollo sostenible y turismo comunitario (CONACULTA, 2006).

En México, entidades federativas como Michoacán y Yucatán han desarrollado acciones institucionales para reconocer y fortalecer sus cocinas tradicionales como parte del patrimonio cultural. En Michoacán, la Secretaría de Turismo estatal promovió en 2024 la certificación de cocineras tradicionales ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), como medida de protección jurídica y promoción internacional de la cocina michoacana, reconocida por la UNESCO desde 2010 como paradigma del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad (SECTUR Michoacán, 2025).

Por su parte, en Yucatán, la Secretaría de Fomento Turístico implementó el "Programa de Sensibilización y Capacitación Turística de Cocineras Tradicionales", como parte de su política gastronómica estatal (SEFOTUR Yucatán, 2025).

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Estas experiencias demuestran que el reconocimiento formal de expresiones gastronómicas, así como de las técnicas empleadas, fortalece la identidad local, dinamiza la economía y promueve la equidad cultural. La declaratoria de la técnica de elaboración del estofado de Asunción Ixtaltepec como elemento identitario cultural inmaterial se inscribe en esta tendencia nacional, como medida de justicia cultural y salvaguarda efectiva.

VI. Vinculación con el Plan Estatal de Desarrollo.

La presente iniciativa, se formula en congruencia con los objetivos estratégicos del Plan Estatal de Desarrollo de Oaxaca 2022–2028, aprobado por el Congreso del Estado el 29 de junio de 2023 como documento rector de la administración pública estatal. Dicho documento, establece como eje prioritario el "Estado de bienestar para todas las oaxaqueñas y los oaxaqueños", que incluye el fortalecimiento de la cultura como motor de desarrollo.

Asimismo, contempla los ejes transversales de "Niñas, niños y adolescentes" y "Desarrollo sostenible y cambio climático", los cuales se vinculan con la protección de saberes tradicionales y la promoción de prácticas alimentarias sostenibles.

El reconocimiento de la técnica de elaboración del estofado de Asunción Ixtaltepec como elemento cultural identitario inmaterial se alinea con estos objetivos, al visibilizar una práctica cultural que fortalece la cohesión social, promueve el turismo responsable y preserva el legado culinario de la región. Además, permite incorporar esta expresión gastronómica en políticas públicas orientadas al desarrollo territorial, la inclusión cultural y la sostenibilidad.

VII. Objeto de la iniciativa.

La presente iniciativa tiene por objeto emitir la declaratoria mediante la cual el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca reconoce la técnica de elaboración del estofado del municipio de Asunción Ixtaltepec como elemento cultural identitario inmaterial del Estado, en virtud de su relevancia histórica, gastronómica, comunitaria y turística. Lo anterior, derivado del hecho que la elaboración del referido platillo constituye una expresión cultural inmaterial que cumple con los criterios establecidos por la ley, al ser una práctica culinaria con valor histórico, técnico, tradicional y comunitario, reconocida por sus portadores como parte de su patrimonio cultural.

Su declaratoria como elemento identitario cultural inmaterial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca está amparada en el mandato legal de proteger y dignificar



LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS Y ARTES

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"
las manifestaciones que dan sentido a la identidad colectiva de los pueblos; lo que permitirá su incorporación en programas de promoción cultural, rutas gastronómicas, estrategias de desarrollo local y mecanismos de salvaguarda institucional.

VIII. Beneficios esperados.

Esta declaratoria generará beneficios en tres dimensiones: cultural, al fortalecer la identidad comunitaria y dignificar el saber culinario local; económica, al incentivar el turismo gastronómico y la comercialización responsable del platillo; e institucional, al ampliar el alcance de las políticas públicas en materia de cultura y desarrollo. Además, contribuirá a la salvaguarda de una técnica tradicional que ha sido preservada por generaciones de personas cocineras, y que constituye un legado vivo de la cocina istmeña. Reconocerlo formalmente implica proteger una práctica que vive en el presente, que proviene del pasado y que debe transmitirse en condiciones dignas a las generaciones futuras."

CUARTO. En ese entendido, la presente propuesta legislativa, consiste en que el Congreso del Estado de Oaxaca declare como patrimonio cultural inmaterial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a los conocimientos y técnicas ancestrales empleados para la elaboración del Estofado de Asunción Ixtaltepec, Juchitán, como elemento cultural identitario inmaterial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, previa solicitud dirigida por el Presidente Municipal de dicho municipios, al Diputado promovente de la iniciativa en commento.

Al respecto, es importante recordar que una de las recientes reformas constitucionales en materia de pueblos y comunidades indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2024¹:

"Incorpora el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas, incluyendo a los pueblos y comunidades afromexicanas, como sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, **así como su identidad cultural**, con especial atención en el reconocimiento de los derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes indígenas y afromexicanos. Garantiza el derecho a decidir conforme a sus sistemas normativos a sus representantes y sus formas internas de gobierno, de acuerdo con la Constitución y las leyes aplicables, y con excepción

¹ DOF - Diario Oficial de la Federación. (2024).
https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=57399868:fecha=30/09/2024ttgsc.tab=0

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"
de no limitar los derechos político-electORALES. Se establece que los pueblos y comunidades indígenas, podrán participar, en términos del artículo 3% constitucional, en la construcción de los modelos educativos para reconocer la composición pluricultural de la nación con base en sus culturas, lenguas y métodos de enseñanza y aprendizaje; se promueve el desarrollar, practicar, fortalecer y promover la medicina tradicional, así como la partería para la atención del embarazo, parto y puerperio; se establece el fomento a una alimentación nutritiva, el respeto y la integridad de lugares sagrados, así como el reconocimiento del trabajo comunitario.

Reconoce y asegura el derecho de las mujeres indígenas y afromexicanas a participar de manera efectiva y en condiciones de igualdad en los procesos de desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, en la toma de decisiones de carácter público, en la promoción y respeto de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la propiedad y a la posesión de la tierra y demás derechos humanos".²

En consecuencia, se tiene que los Estados están obligados en materia de derechos humanos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, lo que incluye el derecho a la cultura, la participación social y la participación económica.

De ahí que quienes integran la Comisión Permanente de Culturas y Artes coinciden en que resulta urgente salvaguardar y difundir la riqueza cultural de Oaxaca, reconocer y promover los elementos materiales e inmateriales identitarios de cada comunidad indígena y afromexicana en el estado, estableciendo procedimientos claros para ese efecto, lo que implica, sin duda, un trabajo en el que la Federación, el Estado, los Municipios y las comunidades asuman sus ámbitos de competencia y responsabilidad de manera coordinada.

En este sentido, la Ley General de Cultura y Derechos Culturales establece lo siguiente:

"Artículo 3.- Las manifestaciones culturales a que se refiere esta Ley son los elementos materiales e inmateriales pretéritos y actuales, inherentes a la historia, arte, tradiciones, prácticas y conocimientos que identifican a grupos, pueblos y comunidades que integran la nación, elementos que las personas, de manera

² Senado de la República, (2024). Seguimiento a Reformas Constitucionales.
https://www.senado.gob.mx/66/seguimiento_a_reformas_constitucionales

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

individual o colectiva, reconocen como propios por el valor y significado que les aporta en términos de su identidad, formación, integridad y dignidad cultural, y a las que tienen el pleno derecho de acceder, participar, practicar y disfrutar de manera activa y creativa.

Artículo 15.- La Federación, **las entidades federativas**, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, desarrollarán acciones para investigar, **conservar, proteger**, fomentar, formar, enriquecer y difundir el patrimonio cultural inmaterial, favoreciendo la dignificación y respeto de las manifestaciones de las culturas originarias, mediante su investigación, difusión, estudio y conocimiento.

Artículo 16.- **Las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, podrán regular el resguardo del patrimonio cultural inmaterial** e incentivar la participación de las organizaciones de la sociedad civil y pueblos originarios.

Los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México promoverán, en el ámbito de sus atribuciones, acciones para salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial.

Además, la Ley Federal de Protección al Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas establece lo siguiente:

"Artículo 13. El Estado reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas el derecho colectivo a la propiedad sobre su patrimonio cultural, conocimientos y expresiones culturales tradicionales, así como a las manifestaciones asociadas a los mismos que, de manera continua o discontinua, han practicado y les fueron transmitidos por miembros de su propia comunidad de generaciones previas. También tienen derecho a la propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural.

Dicho reconocimiento les confiere la potestad de decidir las manifestaciones de su patrimonio cultural inaccesibles a cualquier clase de uso o aprovechamiento por terceros y aquellas disponibles previo acuerdo o consentimiento de los interesados.

Artículo 16. Podrá coexistir la propiedad colectiva del patrimonio cultural en dos o más comunidades indígenas o afromexicanas respecto de uno o más elementos, en cuyo caso, **la propiedad se ejercerá** con pleno respeto a la libre determinación y autonomía de cada una de ellas, **de manera conjunta o separada.** En caso de falta de acuerdo entre las comunidades, el elemento de que se trate no estará disponible al uso y aprovechamiento por parte de terceros."

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

A mayor abundamiento, la Ley federal en cita señala que: "Patrimonio cultural: es el conjunto de bienes materiales e inmateriales que comprenden las lenguas, conocimientos, objetos y todos los elementos que constituyan las culturas y los territorios de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, que les dan sentido de comunidad con una identidad propia y que son percibidos por otros como característicos, a los que tienen el pleno derecho de propiedad, acceso, participación, práctica y disfrute de manera activa y creativa."

Ahora bien, de acuerdo con la UNESCO, el Patrimonio es el conjunto de bienes culturales y naturales que hemos heredado de nuestros antepasados y que nos permiten entender y conocer la historia, las costumbres y las formas de vida hasta el momento actual.

El Patrimonio cultural es la base sobre la cual la humanidad construye su memoria colectiva y su identidad, es lo que nos hace identificarnos con una cultura, con una lengua, con una forma de vivir concreta.

El Patrimonio cultural es el legado que recibimos del pasado, que vivimos en el presente y lo que transmitiremos a las generaciones futuras.

La preservación del Patrimonio es una necesidad vital para todos los pueblos y es nuestra responsabilidad protegerlo y transmitirlo en el mejor estado posible a nuestros hijos e hijas para que puedan disfrutar de él y comprender su pasado.

QUINTO. Una vez establecida la necesidad de desarrollar acciones para investigar, conservar, proteger, fomentar, formar, enriquecer y difundir el patrimonio cultural material e inmaterial, favoreciendo la dignificación y respeto de las manifestaciones de las culturas originarias, mediante su investigación, difusión, estudio y conocimiento, así como el marco jurídico que fundamenta la competencia del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca para implementar acciones en la materia, es importante señalar que, aunado a lo expuesto por el promovente en la iniciativa que da origen al presente dictamen, por lo que hace a los conocimientos y técnicas ancestrales, empleados para la elaboración del estofado del Municipio de Asunción Ixtaltepec, Juchitán, Oaxaca, cabe destacar que uno de los rasgos que identifican esta comunidad es, justamente como lo manifiesta el promovente, su gastronomía, la cual además



LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS Y ARTES

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA" representa y genera una importante actividad económica y turística en la comunidad, lo que a su vez propicia el desarrollo social de su población en general¹³.

CONSULTA INFORMACIÓN POR COMUNIDAD

Información

Nombre de la comunidad	Asunción Ixtaltepec	Región	Región Zapoteca del Istmo	Número registro	2022200500010001
Pueblo	Zapoteco	Municipio	(005) Asunción Ixtaltepec	Localidad	(0001) Asunción Ixtaltepec
Entidad federativa	(20) Oaxaca	Unidad administrativa	C.C.P.I. Santiago Lalloaga		

Razones que los identifican como comunidad

(La lengua que hablan) Hablantes del Zapoteco del Istmo

(La vestimenta) Huipil y enagua de rabona de tela shiñón o algodón de la misma tela el olán, con reajo. En fiestas traje de media gala, enagua de olán blanco, huipil de terciopelo o raso o de cadenaña de pedal. De gala, enagua y huipil de terciopelo con olán blanco, flores en el cabello, joyería.

Pantalon negro camisa blanca y pañalate rojo

(Otras) La gastronomía: estofado, pan bolita, guisado de res, pan (quesadillas) de arroz, pan pasta.

(Las formas en las que se organiza la comunidad) Realización de tequilos para el beneficio de la comunidad

No pasa desapercibido para esta Comisión Dictaminadora que en el territorio oaxaqueño existen diferentes técnicas para la preparación del estofado, por ello, es importante resaltar que el reconocer la técnica de elaboración del Estofado del Municipio de Asunción Ixtaltepec, cuya denominación en su lengua originaria es "Xquendaró Yaati", como elemento cultural identitario del Estado de Oaxaca no riñe con el derecho de otras comunidades o pueblos indígenas, ya que la misma Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, establece que podrá coexistir la propiedad colectiva del patrimonio cultural en dos o más comunidades indígenas o afromexicanas respecto de uno o más elementos, en cuyo caso, la propiedad se ejercerá con pleno respeto a la libre determinación y autonomía de cada una de ellas, de manera conjunta o separada.

¹³ Catalogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas. Consulta información por comunidad. <https://catalogo.inpi.gob.mx/cedulas/>



LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS Y ARTES

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"
Por lo tanto, con base en los antecedentes y las consideraciones anteriormente expuestas, esta Comisión dictaminadora formula el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Culturas y Artes determina procedente la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que la Sexagésima Sexta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reconoce como elementos culturales identitarios materiales e inmateriales del Estado de Oaxaca, los conocimientos y técnicas ancestrales empleados para la elaboración del Estofado "Xquendaró Yaati" de Asunción Ixtaltepec, Oaxaca; con base en los fundamentos legales y los considerandos vertidos en el presente Dictamen.

Por lo expuesto y antes fundado, la Comisión Permanente de Culturas y Artes del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, somete a consideración del Pleno el siguiente:

D E C R E T O

ÚNICO: La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reconoce como elementos culturales identitarios materiales e inmateriales del Estado de Oaxaca, los conocimientos y técnicas ancestrales empleados para la elaboración del Estofado "Xquendaró Yaati" de Asunción Ixtaltepec, Juchitán, Oaxaca.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Comuníquese a la Secretaría de Cultura del Gobierno de la República a efecto de que inscriba, en términos de los artículos 27, 28 y 29 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, en el Sistema Nacional de Información Cultural los



LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS Y ARTES

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"
conocimientos y técnicas ancestrales empleados para la elaboración del Estofado "Xquendaró Yaati" de Asunción Ixtaltepec, Juchitán, Oaxaca.

CUARTO. Comuníquese al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas a efecto de que, en términos del artículo 53 de la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas se integren en el Registro Nacional del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, los conocimientos y técnicas ancestrales empleados para la elaboración del Estofado "Xquendaró Yaati" de Asunción Ixtaltepec, Juchitán, Oaxaca.

QUINTO. Comuníquese a la Secretaría de Culturas y Artes del Gobierno del Estado de Oaxaca a efecto de que realice los trámites necesarios para inscribir en el Sistema Estatal de Información Cultural y en el Sistema Nacional de Información Cultural los conocimientos y técnicas ancestrales empleados para la elaboración del Estofado "Xquendaró Yaati" de Asunción Ixtaltepec, Juchitán, Oaxaca, así como dar seguimiento al cumplimiento de los artículos transitorios Tercero y Cuarto del presente Decreto.

COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS Y ARTES DE LA LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA


DIP. IRMA PINEDA SANTIAGO
PRESIDENTA


DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA
INTEGRANTE


DIP. ISAÍAS CARRANZA SECUNDINO
INTEGRANTE


DIP. MARÍA FRANCISCA ANTONIO
SANTIAGO
INTEGRANTE


DIP. CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ
INTEGRANTE